



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HALLA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DOLORES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 005-2017-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP

16 ENE 2017

Callao, 16 ENE 2017

**VISTO:**

El Informe Legal Nº 010-2017-GRC/GGR-OGP-MPPCH de fecha 16 de enero de 2017, expedido por el Abogado de la Oficina de Gestión Patrimonial del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, a cargo de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica Nº P01003074;

Que, mediante Ley Nº 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005 2017-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP

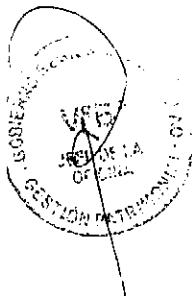
anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el informe legal de vistos, el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; Rectificaciones de Oficio por Error Material; Resolución de Reconsideración y Resolución de Reconocimiento; en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20°; inciso 21.2 del artículo 21°; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1 Artículo 20.- Modalidades de notificación

- 20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

2 Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

- 21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (\*)
(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:
21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

ARISTIDES ARANA APRIOLA
Jefe de la Oficina de Promote Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 ENE 2017



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005 -2017-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; Rectificaciones de Oficio por Error Material; Resolución de Reconsideración y Resolución de Reconocimiento;** en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO I**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue en la respectivas entidades, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OVAR BLANQUEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBTA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMEN ARANTES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 ENE 2017

### <sup>3</sup> Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.
- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.

200

N°	ADMINISTRADOS	ADJUDICACIONES HUMANOS	ACTO NOTIFICADO FEOL N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.A.	MZ.	LT.
<b>RESOLUCION JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION CONTRACTUAL</b>										
1	SIFUENTES SORAS ERNAN GUILLERMO	SANTA PATRICIA I	010-2008, 008-2005 y 136-2016	450-2009	P01025756	E	XI	3B	E	4
2	LOPEZ RODRIGUEZ JAIME	COSMOVISION	469-2014 y 862-2014	79-2014	P01030590	G	XV	5	F	10
3	ROMERO RAMIREZ VICTOR ALCIDES y VILLAFUERTE DIAZ DE ROMERO LORENA MARIA	SAN PEDRO DE ISRAEL	010-2008 y 008-2009	1994-2009	P01031943	J	XX	4	W	3
4	LARICO HUANCA NESTOR RUBEN	MERCADO CENTRAL	010-2008 y 008-2009	2293-2010	P01030773	H	XVI	1A	E	16
5	MORIANO SAAVEDRA CELSA ANGELICA	PACOP	010-2008 y 008-2009	71-2010	P01028289	F	XIII	3	A	15
6	CANELO CRISOSTOMO DE CRUZ ANA LUISA / SUCESION DE: CRUZ QUIÑONES AGUSTIN o CRUZ QUIÑONES SIXTO AGUSTIN	SAN PEDRO DE ISRAEL	010-2008 y 008-2009	2157-2009	P01068553	J	XX	4	Q	8C
7	CHAVEZ SANCHEZ MERLE YANET y PEREZ HEREDIA MARCO DIONER	MERCADO CENTRAL	010-2008, 008-2009 y 1016-2014	2242-2010	P01030712	H	XVI	1A	B	12
8	ORION CORP. CRED. EMP. CRED. DE CONSUMO E.C.C	INCA WASY	1172-2012	109-2013	P01031522	D	IX	3	E	8
9	SUCESION DE: URRUTIA REAÑO JOSE	SAN PEDRO DE ISRAEL	010-2008; 008-2009 y 064-2016	1962-2009	P01031906	J	XX	4	T	2
10	SUCESION INTESTADA DE: RIVEROS GAYUIRO PAULINA ISABEL; LLANOS RIVEROS ROBERTO CARLOS	4 SUYOS	010-2008; 008-2009 y 116-2016	1454-2010	P01028358	F	XIII	3	E	17
11	SUCESION DE: LANDEO GUERRERO HECTOR MARCELINO	LIBERTAD PRIMERA	010-2008; 008-2009 y 318-2015	3601-2010	P01025212	E	XI	1	H	24
12	NAVARRO SERNA FEDERICO	BALNEARIOS	010-2008 y 008-2009	2760-2010	P01027715	F	XII	7	G	20
13	SUCESION DE: MATTA GUTIERREZ JUAN CARLOS	06 DE DICIEMBRE	010-2008 y 008-2009	1225-2010	P01029049	G	XIV	1	G	15
14	YAÑEZ JAUREGUI JORGE TOBIAS	MERCADO CENTRAL	202-2014	30-2014	P01030849	H	XVI	1A	O	8
15	SUCESION INTESTADA DE: ALEGRE ROMERO LUIS BERNARDINO; ALEGRE GAMARRA LILY JENNY y SUCESION DE: ALEGRE GAMARRA LUIS ABEL	SAN PEDRO DE ISRAEL	010-2008 y 008-2009	1999-2009	P01031948	J	XX	4	W	8
16	UNIVERSO INVERSIONES y BIENES RAICES S.A.C - STEVEN MENESES PETER	20 DE AGOSTO	343-206; 010-2008 y 008-2009	1548-2010	P01068521	J	XX	4	F	21
17	PEREZ AREVALO NANCY y ALTAMIRANO GANDOLIAS JERONIMO MAMERTO	PESQUERO AVANZA	010-2008 y 008-2009	2345-2010	P01024440	E	X	3	A	2
18	DIAZ SANCHEZ ROLANDO	COSMOVISION	010-2008 y 008-2009	675-2010	P01028574	F	XIII	4	D	3
19	PATIÑO ROMAN JUSTO GABRIEL	SAN CARLOS	537-2014	725-2013	P01028226	F	XIII	2	I	25
20	GONZALES QUIROGA JENNY VILMA - ORION CORP. CRED. EMP. DE CONSUMO E.C.C	VIRGEN DE GUADALUPE	010-2008 y 008-2009	720-2013	P01028115	F	XIII	2	C	3
21	SUCESION DE: RODRIGUEZ OCHOA FLORENTINO AURELIO o RODRIGUEZ OCHOA AURELIO FLORENTINO y SUCESION INTESTADA DE: CAYLLAO SOLANO AURORA SABINA o CAYCHO SOLANO AURORA SABINA	PAZ Y UNION	010-2008 y 008-2009	414-2009	P01025917	E	XI	1	N	21
22	SUCESION DE: CASAS CUMPA CARMELO	SAN PEDRO DE ISRAEL	010-2008 y 008-2009	2161-2009	P01068557	J	XX	4	Z	13

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMEN MARISTEDES ARAMA APPIOLA  
Jefe de la Oficina de Prest. de Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 ENE 2017

**RESOLUCION DE CONTRATO DE ADJUDICACION**

1	SUCESION DE: AGUINAGA RODRIGUEZ HUMBERTO	LOS ALAMOS	849-2016	610-2010	P01027267	F	XII	5	M	1
2	ANCASSI RIVAS GLORIA A. o ANCASSI RIVAS GLORIA HILDA	VIRGEN DE GUADALUPE	397-2014	1734-2010	P01027877	F	XIII	1	B	7
3	ROMANI PALACIOS BLANCA ESTELA	PESQUERO III	631-2014	177-2009	P01024612	E	X	3	F	4
4	CASTRO GAMBOA PABLO LUIS	06 DE DICIEMBRE	819-2016	1348-2010	P01029310	G	XIV	2	B	6
5	PEREZ LEZANO LILA REGINA	LA UNION	271-2014	1640-2009	P01031382	D	IX	2	I	1
6	ORION CORP. CRED. EMP. CRED. DE CONSUMO ECC	INCA WASY	479-2016	102-2013	P01031475	D	IX	3	C	6
7	SUCESION DE: PRECIADO QUISPE ALEJANDRO	PESQUERO III	605-2016	3285-2010	P01024603	E	X	3	E	38
8	SUCESION DE: AVALOS LEON DE LLANOS SERGIA NELLY	INCA WASY	633-2016	51-2014	P01031576	D	IX	3	H	12



10	PINTO TORRES CARLOS FERNANDO y ALEMAN FUENTES CRISTINA ELENA	PESQUERO III	459-2016	3221-2010	P01024527	L	X	B	C	15
11	DE LA CRUZ URRUTIA OLGA LIDIA	SAN PEDRO DE ISRAEL	410-2016	1830-2009	P01021755	J	XX	4	J	12
12	DELGADO MEJIA SEGUNDO ABRAHAM	LAS BRISAS	380-2016	1340-2009	P01030474	G	XV	5	B	2
13	LEON GUERRERO CESAR AUGUSTO	COSMOVISION	592-2016	781-2010	P01030604	G	XV	5	F	24
14	SUCESION DE: SMITH SUI TO CARMEN DORA	SOL Y MAR	904-2016	964-2009	P01027122	F	XII	5	E	10
15	CARDENAS BEAS IVAN ANIBAL	LOS NARANJOS	460-2016	2058-2009	P01065029	F	XII	3	C	19
16	SUCESION DE: BERNAOLA RIVADENEYRA JUAN EMILIO	SOL Y MAR	496-2015; 486-2016 y 538-2016	1012-2009	P01027188	F	XII	5	H	9
17	REVOLLEDO VILLAVICENCIO PEDRO LUIS y NOVOR MERELLO DE REVOLLEDO ELSA	SAN CARLOS	655-2016	2593-2010	P01028133	F	XIII	2	E	17
18	JERI DE PAREDES ADRIANA y PAREDES ESCOBAL JOSE SANTIAGO	VIRGEN DE GUADALUPE	409-2014	1855-2010	P01064690	F	XIII	2	C	2
19	QUISPE PALMA LEOPOLDO e IRIS MARIDVEL DAVILA SANDOVAL	06 DE DICIEMBRE	1064-2015 y 1230-2015	1274-2013	P01029168	G	XIV	1	L	13
20	SUCESION DE: SOSA OSCANO A PEDRO ROBERTO y YURIVILCA DE SOSA ESPIRITA	NUEVO HORIZONTE	873-2016	2240-2009	P01030228	G	XV	4	C	10
21	VELARDE ALIAGA ANGEL REYNALDO y DUCASTAING RAVINA MARIA ELENA	06 DE DICIEMBRE	930-2016	172-2010	P01029263	G	XIV	1	S	22
22	ARANIBAR CORRALES ORESTES	PAZ Y UNION	919-2016	423-2009	P01025328	E	XI	1	O	7
23	SUCESION DE: MELENDEZ TARAZONA JOSE LUIS	PESQUERO I	923-2016	75-2009	P01024080	E	X	1	H	25
24	RAMIREZ ROJAS JORGE EDUARDO	SOL Y MAR	813-2015	1064-2009	P01027287	F	XII	5	N	3
25	PALOMINO PAZ FELIO	PESQUERO AVANZA	902-2016	2387-2010	P01024677	E	X	3	H	1
26	SUCESION DE: CERENO VALENZUELA ALFONZA	NUEVO HORIZONTE	926-2016	2210-2009	P01030195	G	XV	4	A	6
27	ANGULO CONDE NILDA	LA UNION	061-2015	1643-2009	P01031385	D	IX	2	I	4
28	JIMENEZ NORIEGA ALARICO NAPOLEON y GRANDA GARCIA NANCY	LOS PINOS	194-2016	1209-2013	P01029022	G	XIV	1	D	12
29	GARCIA RODRIGUEZ JAIME ARTURO	COSMOVISION	072-2013	707-2010	P01028616	F	XIII	4	G	8

**RESOLUCION DE RECTIFICACION DE OFICIO POR ERROR MATERIAL**

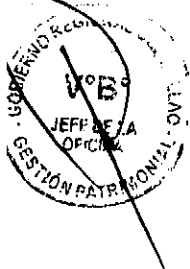
1	ORTIZ GONZALES ANITA	BALNEARIOS	829-2016	2900-2010	P01028794	F	XIII	5	F	4
2	AVALOS LEVANO MIGUEL e IZAGUIRRE ZAVALA DE AVALOS ROSA JULIA	06 DE DICIEMBRE	831-2016	1377-2010	P01029369	G	XIV	2	E	6
3	PORRAS CAVERO FELICIA ANA y MEZA BARRETO JAVIER HECTOR	BALNEARIOS	358-2015 y 604-2016	2996-2010	P01065396	F	XIII	5	K'	1
4	BURGA DE LAURENTE CLARA LUZ o BURGA VERANO CLARA LUZ	SOL Y MAR	250-2016	1025-2009	P01029209	F	XII	5	I	8

**RESOLUCION DE RECONSIDERACION**

1	ESTELA CALDERON VICTOR EDUARDO	TUPAC AMARU	807-2016	2555-2010	P01064647	F	XIII	1	K1	5G
---	--------------------------------	-------------	----------	-----------	-----------	---	------	---	----	----

**RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO**

1	SUCESION DE: RAMOS MUÑOZ MARIA ANTONIETA	AVIMAPA	730-2016	623-2013	P01027122	F	XII	6	F	17
2	SUCESION DE: BERNAOLA HUAMANI LUCIA GUDIELIA	06 DE DICIEMBRE	820-2016	76-2014	P01029410	G	XIV	2	G	7
3	ACUÑA JIMENEZ NORMA ZULEMA y REAL VASQUEZ MICHEL MANUEL	06 DE DICIEMBRE	806-2016	74-2014	P01029152	G	XIV	1	L	2
4	CHAVEZ ANGULO MARIA TEOFILA	PAZ Y UNION	748-2016	433-2009	P01025343	E	XI	1	O	22



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMEN...  
Jefe de la Oficina...  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 ENE 2017

